



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA, PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL CALLEJERO DIGITAL DE ANDALUCÍA UNIFICADO (CDAU) Y LA REUTILIZACIÓN DE OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y CARTOGRÁFICOS.

En Sevilla, a 7 de octubre 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Elías Bendodo Benasayag, Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, como representante legal de la Consejería, conforme dispone el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2.i) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Y de otra parte, la Sra. Doña Elena Manzanera Díaz, en calidad de Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante, IECA), nombrada por Decreto 294/2019, de 12 de febrero, y de conformidad con los artículos 1.1.e) y 2.3 del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. La persona indicada tiene atribuida la función de suscribir convenios para los fines del IECA, a tenor del artículo 13. c) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.

Las partes, actuando en nombre y representación de sus respectivos Departamentos, se reconocen recíprocamente capacidad y competencia para formalizar el presente Acuerdo de colaboración y, a sus efectos,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía es una agencia administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Tiene entre sus competencias la de dar soporte a las distintas consejerías, organismos y entidades de la Junta de Andalucía en materia cartográfica y de información geográfica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2. h)



del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concordancia con la disposición adicional segunda. g) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se le atribuye la coordinación de la ejecución de la actividad estadística y cartográfica de los órganos y entidades del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, de conformidad con el artículo 30. c), disposición adicional segunda. g) y disposición adicional tercera de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, así como a tenor del artículo 7.2. g) del Decreto 141/2006, de 18 de julio.

SEGUNDO.- Que en el ejercicio de esta misma competencia está desarrollando, bajo su responsabilidad y coordinación, varios proyectos incluidos en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2020 (Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2020) y en los correspondientes Programas Anuales:

- El Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), actividad que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2020, tiene la consideración de infraestructura básica del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proporcionando todas las direcciones postales de Andalucía con sus coordenadas geográficas.
- Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que proporciona un repertorio de bases cartográficas de diferente naturaleza geométrica (puntos, líneas y polígonos e imágenes raster) referidas al conjunto del territorio andaluz.
- Inventario de Sedes y Equipamientos de la Junta de Andalucía (ISE), actividad que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de citada la Ley 3/2013, de 24 de julio, tiene la consideración de infraestructura básica del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, que proporciona las ubicaciones de todas las dependencias donde la administración autónoma presta los servicios que son de su competencia (sanitario, educativo, cultural, deportivo, de empleo, social, medioambiental o local).
- Directorio de Empresas y Establecimientos con actividad económica de Andalucía (DEE), actividad que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de citada la Ley 3/2013, de 24 de julio, tiene la consideración de infraestructura básica del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, que proporciona la ubicación y número de trabajadores (entre otra información) de los establecimientos que desarrollan su actividad económica en Andalucía.



- Base Cartográfica de Andalucía (BCA) que proporciona los conjuntos de datos espaciales de carácter topográfico, que componen los elementos estructurantes del territorio (relieve, infraestructuras de comunicación, red hidrográfica, construcciones, poblamiento, parcelario, toponimia, etc).
- Nomenclátor Geográfico de Andalucía que contiene la base de datos más completa de nombres geográficos clasificados por áreas administrativas, entidades de población, hidrografía, orografía, patrimonio, infraestructuras, actividades industriales, extractivas, servicios y equipamientos.

TERCERO.- Que, en el marco del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, la mayoría de estos proyectos son fruto de la colaboración entre organismos tanto de la Administración de la Junta de Andalucía, como de la Administración Local y de la Administración General del Estado que participan en su mantenimiento y actualización, así como en su integración en otros proyectos similares de ámbito territorial superior.

CUARTO.- Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, tiene por objeto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, la regulación de la gestión de emergencias en Andalucía, entendida como el conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidades públicas; así como aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial, y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. El artículo 19 establece que corresponde a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos, dirigir, ordenar y coordinar la gestión de emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con participación de todas las Consejerías, en atención a las competencias y funciones que tengan atribuidas

Al respecto, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior tiene atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias, según dispone el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y el artículo 1 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica.

QUINTO.- Que la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior reconoce la importancia que tiene la cartografía en general y los proyectos descritos en el apartado segundo de la parte expositiva en particular para gestionar emergencias y como componente principal de estudios de riesgos y en la elaboración de planes de emergencia.



Los efectivos adscritos a la gestión de emergencias dependientes de esta Consejería serán usuarios de la información que generan los proyectos citados en el expositivo segundo, lo que redundará en la mejor prestación de sus servicios en lo que se refiere a su planificación, prevención de riesgos y gestión de incidencias. En el desarrollo cotidiano de su actividad, pueden completar o mejorar la información contenida en estos proyectos.

SEXTO.- Que ambas partes tienen interés en la colaboración conjunta en los proyectos especificados en el expositivo segundo, lo que repercutirá en la mejora de la información que contienen, así como en optimizar la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, aunando esfuerzos y recursos en la determinación, priorización y mantenimiento de sus contenidos, así como en la infraestructura informática que los haga posible.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2020, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, las entidades y organizaciones, públicas o privadas, podrán solicitar la colaboración del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la realización de actividades estadísticas y cartográficas de interés para las mismas que se ajusten a los objetivos del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2020.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- Este Acuerdo tiene por objeto el intercambio de datos, en relación con los proyectos relacionados en el apartado segundo de la exposición, para su actualización con el objetivo de mejorar los sistemas de información de emergencias, la adaptación tecnológica que lo haga operativo, así como la reutilización de otros productos y servicios cartográficos, de acuerdo con los principios de coordinación y cooperación institucional que establece el Título VIII de la referida Ley 3/2013, de 24 de julio.

SEGUNDA. Compromisos de los firmantes.- Corresponde a ambas partes, en el ámbito de sus competencias y respecto de sus medios y recursos, colaborar en la definición de los protocolos de comunicación específicos para cada uno de los proyectos que puedan ser de interés común, en aras a mejorar la calidad de la información contenida en los mismos, facilitar su gestión y, en la medida de lo posible, contribuir al desarrollo de futuras plataformas de comunicación de datos.



TERCERA. Compromisos del IECA.- Corresponde al IECA, en el ámbito de sus competencias y respecto de sus medios y recursos, dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

- Poner a disposición de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (Servicio de Protección Civil, 112-Andalucía y Grupo de Emergencias de Andalucía GREA y Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía) el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), la información disponible sobre puntos singulares o elementos vulnerables y cualesquiera otros productos que se consideren de interés en relación con la gestión de emergencias.
- El IECA pondrá a disposición de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior su plataforma web para la comunicación, por parte de ésta, de las incidencias detectadas en el CDAU.
- Para dar cumplimiento a lo anterior, realizar las adecuaciones oportunas en las plataformas de mantenimiento de estos proyectos, ya existentes en el IECA, para facilitar la cesión de estos productos y servicios a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, así como incorporar la información que por ésta se genere en la gestión de sus servicios.
- Poner a disposición de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior otros productos y servicios, estadísticos y cartográficos que, en un futuro se desarrollen por el IECA y puedan resultar de interés a la gestión de emergencias.
- Prestar apoyo y asistencia técnica en relación con la operación de dichos productos y servicios, así como gestión de la información, referidos en los apartados anteriores.

CUARTA. Compromisos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.- Corresponde a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en el ámbito de sus competencias y respecto de sus medios y recursos, dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

- Promover la incorporación de los proyectos aportados por el IECA como base cartográfica de referencia, las herramientas de búsqueda y localización de direcciones postales (CDAU), así como de la información disponible sobre puntos singulares o elementos vulnerables y de interés en su ámbito de gestión.



- Facilitar al IECA las incidencias detectadas en relación con el CDAU y en la identificación de aquellos puntos singulares o vulnerables relevantes para la gestión de emergencias, con destino a su ampliación e incorporación a la información estadística y cartográfica.
- Adecuar la configuración de los sistemas actualmente en uso por los servicios dependientes de esta Consejería, para posibilitar su compatibilidad con los productos e información aportados por el IECA. Para ello, se desarrollará una plataforma de interconexión o webservice que permita conectar los sistemas de información del IECA con los de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a fin de automatizar la descarga de la información contenida en el punto anterior y trasladarla al sistema de información de emergencias de Andalucía.
- Comunicar al IECA todas aquellas incidencias que se detecten en el proceso de adecuación, uso e implementación de los productos cedidos.
- Prestar apoyo y asistencia técnica en relación con las actuaciones de su competencia que resulten relevantes para el objeto del presente Acuerdo.
- Proporcionar acceso a la información generada a través de esta colaboración, a otras entidades y servicios operativos competentes en materia de gestión de emergencias, de acuerdo con los procedimientos acordados por las partes firmantes.

QUINTA. Financiación.- Las actuaciones previstas en el presente Acuerdo de Colaboración no generarán contraprestaciones económicas entre las partes firmantes del mismo.

SEXTA.- Medidas de control y seguimiento.- Se crea una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, cuyo funcionamiento y vinculación de sus acuerdos se regirá por lo establecido en la subsección 1ª, sección 3ª, capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en todo lo que no se oponga a estos preceptos, por lo establecido en la sección 1ª, del capítulo II, del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y se constituirá en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de la firma del Acuerdo.

Composición.-

- Estará integrada por 12 personas, 6 en representación de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y 6 en representación del IECA.



- Por parte de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, las personas representantes serán las personas titulares de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, de la Subdirección de Emergencias, de la Jefatura de Servicio de Protección Civil, de la Coordinación de Gestión de Emergencias, de la Adjunta al Comisario, Jefe de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Jefatura del Servicio de Informática, este último de la Secretaría General Técnica, pudiendo designar ellas mismas suplentes.
- Por parte del IECA, las personas representantes serán las responsables del Área de Coordinación, Comunicación y Métodos, del Área de Infraestructuras de Información, del Servicio de Gestión de la Información, del Servicio de Producción Cartográfica, del Servicio de Informática y el Consejero Técnico, pudiendo designar ellas mismas suplentes.
- Podrán incorporarse puntualmente, con voz pero sin voto, el personal técnico que se designe por cada organismo si fuese necesario en función de los temas a considerar.

La presidencia de la Comisión será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, o por la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, con alternancia anual iniciada por aquélla.

Funciones.-

- Aprobación y seguimiento del programa anual de trabajo, en el que se incluyan los protocolos de comunicación, distribución y calendarios de tareas, etc, que permita el desarrollo de las líneas de colaboración establecidas en el presente Acuerdo.
- Resolución de cuantas discrepancias o controversias puedan suscitarse en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo.
- Proponer la ampliación del periodo de vigencia del presente Acuerdo y, si fuera necesario, la modificación del mismo, mediante la tramitación de la correspondiente agenda.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, y al menos dos veces al año hasta la extinción de la vigencia del Acuerdo.



Mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento se podrá establecer un grupo de trabajo de carácter técnico, para coordinar la información sobre las actuaciones de implantación del presente Acuerdo de colaboración y la formulación de propuestas dirigidas al mejor desempeño de las funciones que ésta tiene encomendadas.

SÉPTIMA. Legislación aplicable.- El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en el artículo 6.1 de dicho texto legal. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo y que no pudieran ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

OCTAVA.- Confidencialidad.- Las partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Acuerdo, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Instituto de Estadística y cartografía de Andalucía.

NOVENA.- Protección de datos de carácter personal. La realización del objeto de este Acuerdo no requiere efectuar ningún intercambio o comunicación de datos de carácter personal de la ciudadanía. No obstante, en caso de que a lo largo de su vigencia fuera necesario efectuar dicho intercambio o comunicación, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento 216/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa aplicable. Si dicho intercambio o comunicación implicara un encargo de tratamiento de datos de una a otra parte de



este Acuerdo, ambas partes deberán suscribir un Acuerdo específico que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 28.3 del citado Reglamento de protección de datos.

DÉCIMA.- Vigencia.- El presente Acuerdo de colaboración tendrá una duración de 4 años a contar desde la fecha de su firma. No obstante, con carácter previo al vencimiento del mismo podrá ampliarse su plazo de vigencia de acuerdo con el apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA. Causas de resolución.- Este Acuerdo podrá resolverse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución:

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo o de cualquiera de sus prórrogas sin haberse acordado la prórroga de los mismos.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) Imposibilidad sobrevénida de cumplir alguna actuación esencial integrante del presente Acuerdo.
- d) Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de alguna de las obligaciones esenciales derivadas del cumplimiento del presente Acuerdo. En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Acuerdo existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo



CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR



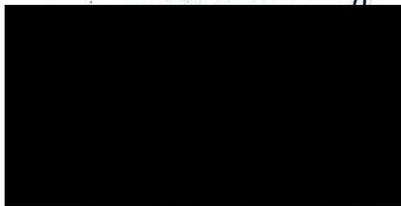
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado ejemplar, a un solo efecto, y en todas sus hojas, el presente Acuerdo de colaboración en el lugar y fecha arriba indicados.

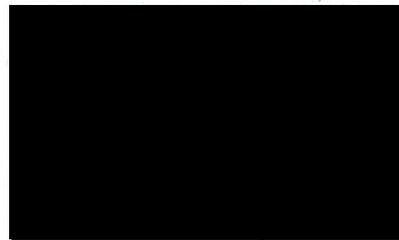
EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE
ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA



Elias Béndodo Benasayag

SEVILLA



Elena Manzanera Díaz

